



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante	DAVID BETANCOURT VARÓN
Demandada	ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ
Radicado	110013110011 2022 00092 00
Decisión	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días, concedido a la parte demandante mediante auto calendarado del veinticinco (25) de marzo de los cursantes, para subsanar los defectos advertidos en la demanda, los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora presenta demanda integrada en un solo escrito, adecuando las falencias enunciadas en los numerales 1° y 2° del mentado auto.

Sin embargo, también se había requerido acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, de conformidad con el Dto. 806 de 2020, vigente para la época en mención, y si bien es cierto, se observa el envío de la demanda a la dirección física denunciada como de la demandada, también es que, con fecha del 25 de abril de los cursantes, se allegó la devolución de dicho envío con la anotación por la empresa de mensajería Interrapidísimo de "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE".

Por lo cual se concluye que ante la inexistencia de la dirección física reportada como de la parte pasiva y la imposibilidad del envío y pleno conocimiento del presente trámite, no se cumplió el requerimiento del Dto. 806 de 2020, actualmente la Ley 2213 de 2022, requisito sin el cual no le es dable a este Despacho, entrar a conocer la presente demanda.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

**SEGUNDO: REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28

Secretaría: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA